



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA DE INDIAS**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que el apoderado del demandante allega solicitud de medidas de embargo. Sírvase Proveer.

Cartagena, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la solicitud en la cual el apoderado de la parte actora denunciar los bienes en poder de la demandada MARGARITA JOHNSON MONERI bajo la gravedad del juramento, para que el juez de manera inmediata, decrete el embargo y secuestro de lo denunciado para asegurar el pago de lo debido y las costas de la ejecución.

En auto anterior se libró mandamiento de pago en fecha del 07 de abril de 2022, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)

Ahora bien, observada la solicitud de medidas cautelares cumpliendo lo estipulado en el artículo 101 del CPL, bajo la gravedad de juramento, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada MARGARITA JOHNSON MONERI identificado con C.C. 57.442.213, en los siguientes bancos: 1. Banco Popular, 2. Bancolombia S.A. 3. Banco BBVA, 4. Banco Davivienda, 5. Banco AV Villas, 6. Banco Pichincha, 7. Bancoomeva, 8. Banco Falabella, 9. Citi Bank, 10. Banco de Bogotá, 11. Banco de Occidente, 12. Banco Agrario, 13. Banco Colpatria- Scotiabank, 14. Banco GNB Sudameris, 15. Banco Bancamía, 16. Banco Caja Social.

Se limitará el embargo en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).**

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARGARITA JOHNSON MONERI identificado con C.C. 57.442.213 en las siguientes cuentas de ahorros, corrientes CDT, fiducias de las entidades que a continuación: 1. Banco Popular, 2. Bancolombia S.A. 3. Banco BBVA, 4. Banco Davivienda, 5. Banco AV Villas, 6. Banco Pichincha, 7. Bancoomeva, 8. Banco Falabella, 9. Citi Bank, 10. Banco de Bogotá, 11. Banco de Occidente, 12. Banco Agrario,



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA DE INDIAS**

13. Banco Colpatria- Scotiabank, 14. Banco GNB Sudameris, 15. Banco Bancamía, 16. Banco Caja Social. Toda vez que la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en tal cuenta es de propiedad de la demandada, siempre y cuando las mismas no tengan el carácter de inembargable.

SEGUNDO: Este embargo se limitará hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
00**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7b9a945aeabd55be58bcfd996fe257302ff2865c87688fadf9be885bf6e283**

Documento generado en 27/04/2022 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>